



LINEAMIENTOS SOBRE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer un catálogo de las infracciones a la normativa electoral en los procesos electorales para la renovación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como los sujetos responsables y los parámetros generales para conocer y sustanciar los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Campaña:** Conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos, visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía en los procesos electorales para la renovación del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- II. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Coordinación de lo Contencioso:** Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. **Coordinación de Igualdad:** Coordinación de Igualdad, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. **Personas candidatas a juzgadoras:** Personas candidatas a



diferentes cargos del Poder Judicial del Estado de Michoacán;

- VIII. Procesos Electorales:** Procesos electorales de las personas juzgadas;
- IX. Procedimientos:** Procedimiento ordinario sancionador, procedimientos especial sancionador, procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Propaganda:** Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas a juzgadas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión;
- XI. Reglamentos de Quejas:** Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán y el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- XII. Órganos desconcentrados:** Los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- XIII. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará de conformidad:

- I. Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de sus derechos político-electorales;
- II. Con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Con los Reglamentos de Quejas de este Instituto;
- IV. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- V. Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales del derecho.



Artículo 4. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrán iniciarse a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier área del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Los procedimientos o cuadernos de antecedentes que se sustanciarán serán aquellos establecidos en el Código Electoral y los Reglamentos de Quejas, dependiendo de la materia y la temporalidad, los cuales se tramitarán y sustanciarán en los plazos y términos que establece la normativa anteriormente mencionada. En tal sentido, las referencias a candidaturas en dichos ordenamientos se entenderán a las personas candidatas a juzgadoras.

Artículo 5. Las atribuciones establecidas en el Código Electoral y los Reglamentos de Quejas para el Consejo General; la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso, la Coordinación de Igualdad y los Órganos Desconcentrados serán entendidas y aplicables para los procedimientos y cuadernos que se tramiten conforme a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Capítulo Segundo

Sujetos y conductas sancionables

Artículo 6. Son sujetos de responsabilidad, los siguientes:

- I. Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras.
- II. Partidos políticos y agrupaciones políticas.
- III. Personas servidoras públicas.
- IV. Las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, así como actores políticos.
- V. Personas observadoras electorales.
- VI. Cualquier persona física o moral.
- VII. Concesionarios o medios de comunicación.
- VIII. Personas notarias públicas.
- IX. Personas ministras de culto.
- X. Organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.



Artículo 7. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes:

- I. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, así como en radio, televisión o internet.
- II. La realización de actos anticipados de campaña, entendiéndose por estos, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.
- III. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones calumniosas en agravio de las personas candidatas a juzgadoras o denigrantes en detrimento de los Poderes e Instituciones del Estado.
- IV. La publicación de propaganda política o electoral por cualquier medio y aparezcan niñas, niños y adolescentes, que no cumplan con los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y demás normativa aplicable.
- V. La difusión de propaganda política o electoral que incumpla con el principio de laicidad del Estado.
- VI. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.
- VII. La coacción al voto en cualquiera de sus formas.
- VIII. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel.
- IX. Colocar propaganda en el centro histórico, equipamiento urbano, carretero, ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, árboles, en accidentes geográficos o señalamientos de tránsito.
- X. Difundir o distribuir propaganda electoral en edificios públicos.
- XI. La difusión de propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- XII. Realizar actos de difusión de propaganda electoral dentro del periodo de



veda electoral, ello es, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.

- XIII. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales dentro del periodo de veda electoral, ello es, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XIV. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XV. La realización de actos o propaganda de campaña en territorio extranjero sea que las personas candidatas a juzgadoras lo hagan por sí o se acredite que se hizo con su consentimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás personas involucradas.
- XVI. La comisión de actos de violencia política genérica, en términos del Código Electoral.
- XVII. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en los tipos establecidos en el Código Electoral y los Reglamentos de Quejas.
- XVIII. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido, fuerza o agrupación políticas.
- XIX. La utilización de recursos públicos y privados, en efectivo o en especie para actos de campaña.
- XX. El no retirar la propaganda electoral difundida en internet tres días antes de la jornada electoral.
- XXI. La utilización de recursos materiales, humanos y financieros con fines electorales, a cargo de las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas.
- XXII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Artículo 8. Constituyen infracciones de los partidos políticos y agrupaciones políticas:

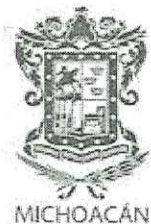
- I. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- II. Involucrarse de forma directa o indirecta en el proceso electoral de personas candidatas a juzgadoras.



- III. La contratación de persona físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona que tengan por objeto influir en las preferencias electorales.
- IV. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- VI. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.
- VII. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en los tipos establecidos en el Código Electoral y los Reglamentos de Quejas.
- VIII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Artículo 9. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- II. Vincular su cargo, imagen, nombre, voz o cualquier símbolo que implique promoción personalizada, con las campañas publicitarias de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente tanto a nivel federal, estatal como municipal, con independencia del origen de los recursos; dichas campañas deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia, entre las personas aspirantes o candidatas durante los procesos electorales.
- IV. La difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la



Constitución General.

- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata.
- VI. El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas candidatas a juzgadoras.
- VII. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a personas candidatas a juzgadoras, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
- VIII. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
- IX. Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborales, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora.
- X. La organización de foros por parte de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población.
- XI. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.
- XII. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en los tipos establecidos en el Código Electoral y los Reglamentos de Quejas.
- XIII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Artículo 10. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, agrupaciones políticas, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o moral, así como cualquier concesionaria o medios de comunicación.

- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización.

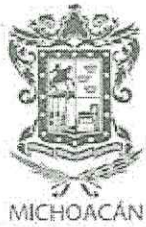


- III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
- IV. Participar como persona observadora electoral teniendo la militancia o representación de algún partido político.
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- VI. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.
- VII. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en los tipos establecidos en el Código Electoral y los Reglamentos de Quejas.
- VIII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Artículo 11. Constituyen infracciones de las personas notarias públicas, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección de personas candidatas a juzgadoras y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía o personas candidatas a juzgadoras en el proceso electoral, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Se considerará infracción de las personas notarias públicas, negarse injustificadamente a dar fe de hechos u omisiones cometidos en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y su derecho a ser votada en los cargos de elección de personas juzgadoras, así como negarse a certificar documentos concernientes con los actos u omisiones que constituyan violencia política por razones de género.

Artículo 12. Constituyen infracciones de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de las personas integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para intervenir, de manera directa o indirecta, para favorecer o perjudicar a una persona candidata a juzgadora en el proceso



electoral; y, el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Artículo 13. Constituyen infracciones de las personas ministras de culto, o integrantes de asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

- I. La inducción a la abstención, a votar por una persona candidata en el proceso electoral de personas juzgadoras, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
- II. Realizar o promover aportaciones económicas a un aspirante o candidato a cargo de elección de personas juzgadoras; y
- III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

